auto sobre la gente de guerra

En la villa de Abarán a ocho dias
del mes de ~~octubre~~ diciembre de mill y seis-
cientos y treinta y dos años el concejo justicia y regimiento
de esta dicha villa [illegible] Jiménez y Blas
Ruiz Bellod y Diego Fernández de Loa al-
caldes ordinarios della y su jurisdicion por
el rey nuestro señor, Alonso de Loa alferez
mayor, Andrés Ruiz y [illegible] Cuarzo re-
gidores como tal concejo justicia y regimiento dijeron
que por quanto sus mercedes an recibido una carta
del señor don [illegible] de Peñapardo corregidor
y justicia mayor de las ciudades de Murcia,
Lorca y Cartagena y en ella inserta una
de su majestad por la qual se les manda envien
relacion de la vecindad que tiene esta villa
y la gente de milicia que ay alistada en ella
y la que debe acudir a los socorros de las costas
a que en ocasiones socorren [illegible], otra gente con
obligacion de servir a su majestad la que esta
armada y exercitada los capitanes y a
[illegible] que en ocasion [illegible] = y cumpliendo
con lo que su majestad manda y orden del dicho
corregidor dixeron que en conformidad de su
[illegible] mercedes sobre lo susodicho tienen esta manera:
esta villa tiene cien vecinos poco mas o
menos y [illegible] en que se incluyen [illegible]
doce soldados de milicia los quales militan
a la orden del capitan Lorencio Padilla gober-
nador de las seis villas del valle de Ricote y
esta villa acude a servir a su majestad a la parte
donde se le ordena y ordinariamente
suele hacer a la [illegible] Cartagena donde con-
[illegible] la demas gente de la dicha [illegible]